



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL
D.S. 37/2013 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1234

Santiago, 30 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 1/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. La letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;

3. El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece que las acciones de fiscalización, que sean ejecutadas directamente por la Superintendencia, por las entidades técnicas acreditadas o por los organismos sectoriales competentes, deberán ajustarse a las instrucciones técnicas de carácter general impartidas por ésta relativas a los protocolos, procedimientos y métodos de análisis en ellas definidos;

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el Protocolo para la fiscalización del D.S. 37/2013 Ministerio del Medio Ambiente, que se adjunta a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

M.
ODLF

C.C.

- Fiscalía
- División de Fiscalización



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL
D.S. 37/2013 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SANTIAGO, NOVIEMBRE 2015



1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	OBJETIVOS	2
3.	ALCANCE	2
4.	DEFINICIONES.....	2
5.	EXIGENCIAS D.S. 37/2013 MMA	2
6.	DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN	4
6.1.	INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	4
6.1.1.	PLANIFICACIÓN	5
6.1.2.	INSPECCIÓN.....	6
6.1.3.	ELABORACIÓN ACTA.....	8
6.2.	EXAMEN DE INFORMACIÓN	9
6.3.	MEDICIONES, MUESTREOS Y/O ANÁLISIS	10
7.	REPORTE TÉCNICO.....	11

1. INTRODUCCIÓN

La Fiscalización Ambiental del D.S. 37/2013 MMA Norma de Emisión de Compuestos TRS, corresponde al conjunto de actividades que tienen por objeto constatar el cumplimiento de las exigencias incluidas en la mencionada Norma, respecto de los límites de emisiones, parámetros operacionales, sistemas de abatimiento, y sistemas de medición.

El presente instructivo establece el procedimiento técnico para el desarrollo de las actividades de fiscalización ambiental, de la Norma de Emisión de Compuestos TRS, aplicable tanto para el Programa, como para el Subprograma de fiscalización anual.

2. OBJETIVOS

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos en los que debe basarse la fiscalización ambiental de esta norma de emisión.

3. ALCANCE

El siguiente protocolo establece los requerimientos para la fiscalización del D.S 37/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato.

4. DEFINICIONES

Para el presente protocolo, aplican las definiciones indicadas en el Art. 1° del D.S. 37/2013 MMA, así mismo serán aplicables también, las definiciones indicadas en el Art. 2° de la Res. 1184/2015 SMA.

5. EXIGENCIAS D.S. 37/2013 MMA

La norma de emisión tiene las siguientes exigencias:

Tabla 1 – Límites de emisión por tipo de fuente:

Equipo/Fuente	Límite de concentración de Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)
Caldera recuperadora	5 ppmv
Horno de cal de establecimientos existentes	15 ppmv
Horno de cal de establecimientos nuevos	10 ppmv
Estanque disolvedor de licor verde	16,8 mg/kg de solidos secos
Incinerador dedicado	20 ppmv
Caldera de poder dedicado	20 ppmv

Tabla 2 – Condiciones de superación del límite de emisión y/o temperatura, por tipo fuente:

Fuente	Parámetro	Condición	Periodo	Frecuencia	Tipo medición	Vigencia fuentes existentes	Art.
Caldera recuperadora y horno de cal	Concentración TRS	Percentil 98 de las concentraciones, supere el límite indicado en Tabla 1.	Promedio horario	Mensual	Continua	22-03-2014	4°
Incinerador y caldera de poder Dedicados	Concentración TRS	Percentil 98 de las concentraciones, supere el límite indicado en Tabla 1.	Promedio diario	Anual	Continua	22-03-2014	5° a.
Incinerador y caldera de poder Respaldo.	Temperatura incinerador	Deberán operar a una temperatura de régimen igual o superior a 650 °C. Eventos no podrán durar más de 5 minutos continuos.	Tiempo real	Continua	Continua	22-03-2014	5° b.
Estanque disolvedor de licor verde	Concentración TRS	Concentración supere el límite indicado en la Tabla 1.	Instantánea (medición discreta)	Trimestral	Discreta	22-03-2013	6°

Tabla 3 – Sistema y/o metodología de medición de emisiones por fuente:

Fuente	Descripción	Lugar medición	Art.
Caldera recuperadora, horno de cal, Incinerador dedicado y caldera de poder utilizada como incinerador dedicado de TRS.	Sistema medición continua de emisiones.	Ducto final de cada fuente.	7° a.
Estanque disolvedor de licor verde con emisión directa a la atmosfera.	Medición discreta de TRS, según método 16A o 16B EPA.	En la fuente indicada.	7° b.

Tabla 4 – Plazo instalación sistema recolección y tratamiento TRS:

Exigencia	Tipo establecimiento	Plazo
Sistema recolección y tratamiento de TRS (concentrados y diluidos ¹)	Establecimientos existentes	22-03-2018
Sistema recolección y tratamiento de TRS (concentrados y diluidos)	Establecimientos nuevos	22-03-2013

Tabla 5 – Tiempo máximo de venteos:

Exigencia	Máximo de horas de venteo
Informar autoridad en 24 horas máximo	Máximo 2% de las horas de operación del mes ²

¹ Entiéndanse por CNGC como la Corriente de Gases Concentrados No Condensables, y por CNGD como la Corriente de Gases Diluidos No Condensables

² Se considerarán los periodos en que la planta se encuentre en funcionamiento, descontadas las partidas y paradas.

Tabla 6 – Informes:

Contenido	Periodicidad	Fecha limite
Identificación equipos emisores de TRS	Mensual	Día 21 del mes siguiente al reportado.
Registros de las mediciones continuas		
Informe laboratorio mediciones discretas		
Venteos realizados		
Condiciones de operación de equipos de respaldo		
Horas de operación y parada de los equipos emisores		
Emisiones TRS	Anual	Enero año siguiente al reportado.

6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización ambiental, del D.S. 37/2013 MMA, se enmarca dentro de la fiscalización de un instrumento de gestión ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, procedimiento que podrá iniciarse por, estar contemplado en los programas de fiscalización ambiental que anualmente fija la Superintendencia, de oficio dispuesto por la SMA, o a raíz de una denuncia. Cualquiera sea el caso, el procedimiento está regulado por la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA. Por lo tanto esta actividad tiene 3 etapas, no excluyentes, ni necesariamente secuenciales.

- Inspección ambiental.
- Examen de información.
- Medición y/o análisis.

Todas estas actividades culminan con un informe técnico de fiscalización, que para este caso (normas de emisión), puede ser la misma acta³. Se recalca el hecho que no necesariamente estas etapas deben realizarse en el orden indicado, ni necesariamente deben ejecutarse todas ellas. Además, durante el desarrollo de un procedimiento de Fiscalización Ambiental del D.S. 37/2013 MMA, los(as) fiscalizadores(as) deberán tener en cuenta, en forma adicional a las indicaciones del presente instructivo, las instrucciones generales establecidas en la Res. Ex. SMA N° 1184/2015 que "Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización y Deja Sin Efecto las Resoluciones que Indica"

6.1. INSPECCIÓN AMBIENTAL

La actividad de inspección ambiental corresponde a la actividad que se desarrolla en terreno, en el lugar donde se emplaza la fuente. Esta se compone de las siguientes sub etapas:

- Planificación de la inspección.
- Inspección ambiental propiamente tal
- Elaboración acta.

A continuación se especifican las directrices para cada una de ellas:

³ Artículo Decimonoveno Res. Exenta N° 1184/2015 SMA.

6.1.1. PLANIFICACIÓN

La planificación de la inspección consiste en la recopilación, revisión y análisis de toda la información pertinente para preparar la visita en terreno entre los fiscalizadores que en ella participarán. Considerando lo anterior, y desde el punto de vista del D.S. 37/2013 MMA, la planificación de la actividad deberá considerar lo siguiente:

Tabla 7 – Aspectos a considerar en la planificación:

Aspecto ambiental: Emisiones Atmosféricas	Acción asociada	Objetivo
Seguimiento ambiental	Revisión informes mensuales emisión de gases TRS de acuerdo al D.S. 37/2013 MMA ⁴ .	✓ Establecer si las emisiones están bajo el límite normativo.
Seguimiento ambiental	Revisión informes mensuales emisión de gases TRS de acuerdo al D.S. 37/2013 MMA ⁵ .	✓ Establecer si los reportes se están entregando en la fecha establecida.
Seguimiento ambiental	Cuando corresponda, revisión de los informes de monitoreos isocinéticos para estanque disolvedor de licor verde con emisión directa a la atmosfera.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer si se están realizando los monitoreos correspondientes. ✓ Establecer si la metodología de medición aplicada es la aprobada. ✓ Establecer si las emisiones están bajo el límite normativo.
Equipos emisores de gases	Identificar en Diagrama de Flujo las líneas y Equipos emisores, haciendo distinción si se trata de CNGC o CNGD	✓ Establecer la configuración de la línea y la selección del equipo de control
Equipos emisores de gases	<p>Establecer los equipos emisores dentro de la instalación, los que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incinerador(es). ✓ Caldera(s) recuperadoras ✓ Caldera(s) de poder. ✓ Horno de cal. ✓ Estanque disolvedor de licor verde ✓ Otro equipo que emita TRS. <p>Es necesario también definir cuáles de estos equipos son dedicados o de respaldo, ya que los límites de emisión varían según esta condición.</p>	✓ Identificar los equipos emisores dentro de la instalación. Es posible que equipos compartan chimeneas.
Monitoreo continuo de emisiones de TRS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Chequear que la fuente tenga la resolución de aprobación del CEM's vigente, de acuerdo a la Res. 34/2014 SMA. ✓ Identificar el tipo de equipos aprobados, de manera de chequearlos en terreno (ver Tabla 8). ✓ Chequear fecha de vencimiento y certificación del gas patrón que se utiliza para la calibración de los equipos. 	✓ Establecer si la medición continua de TRS es válida.

⁴ El titular cargará los informes mensuales en el sistema RETC, y desde ese sistema accederá el fiscalizador de la SMA o de los organismos sectoriales, para la revisión indicada.

⁵ Ídem anterior.

Aspecto ambiental: Emisiones Atmosféricas	Acción asociada	Objetivo
Sistema control de emisiones	Establecer los equipos de control de emisiones que pueden estar operando: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Scrubbers o lavadores de gases. ✓ Incinerador de gases CNGC o CNGD. ✓ Otros⁶. 	✓ Identificar los equipos de control de emisiones dentro de la instalación.
Otros	Revisar condiciones específicas que pueden haber quedado comprometidas en la(s) RCA(s), respecto de los sistemas de abatimiento y/o control de emisiones, eficiencias, características, dimensiones, técnicas o formas de operación, etc.	✓ Establecer si existen condiciones específicas en la fuente, que sean más estrictas que la Norma o que difieran de esta.

Es posible que la inspección se centre en uno o más de estos aspectos, esta decisión dependerá exclusivamente de las necesidades y objetivos de la actividad. Como resultado de esta etapa se debe obtener lo siguiente:

- Ficha planificación.
- Recorrido.

Respecto de la revisión de la resolución aprobatoria, se debe incluir en la planificación la tabla resumen contenida en esta, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Tabla 8 – Ejemplo tabla resumen de equipos aprobados, en el proceso de validación de CEMS:

Componente	Marca	Modelo	N° Serie	Rango
Sonda				
Oxidizador Térmico				
Analizadores	SO ₂			
	O ₂			
Sistema DAHS				

Según lo indicado en el Art. N°8 de la Res. Exenta 1184/2015 SMA, en el caso de que la inspección corresponda a una denuncia o en el caso que el Jefe de la División de Fiscalización o de la Oficina Regional ordene que deba llevarse a cabo de manera urgente, la etapa de planificación podrá omitirse, lo que deberá constar en el informe técnico de fiscalización ambiental.

6.1.2. INSPECCIÓN

Una vez en la instalación, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo N° 9 de la Res. Exenta N° 1184/2015 SMA, es decir se debe realizar lo siguiente:

- Ingreso por accesos habilitados o públicos.
- Identificación del encargado de la actividad.
- Reunión informativa.
- Solicitud de información al encargo o responsable (fiscalizado).

⁶ Es posible que estos correspondan a: calderas recuperadoras, hornos de cal, y calderas de poder, en algunas ocasiones, ya que cada planta tiene una configuración diferente.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista de la fiscalización del D.S. 37/2013 MMA, la fiscalización deberá considerar lo siguiente⁷:

Tabla 9 – Aspectos a considerar en la inspección.

Aspecto ambiental	Acción asociada	Objetivo y/o consideraciones especiales
Información relevante y general	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Datos de la Unidad Fiscalizada (Razón Social, Rut, Representante Legal, Dirección, etc.). ✓ Estado de desarrollo del proceso productivo, fases en construcción o en operación, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Levantar Información general de identificación y estado de la unidad fiscalizable.
Monitoreo continuo de TRS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe inspeccionar que lo indicado en la resolución de aprobación del CEMS respectivo, sea lo que está instalado y funcionando, respecto de cantidad, tipo, y modelos de equipos (ver Tabla 8). ✓ Se debe chequear la marca, modelo y seriales de los equipos indicados en la resolución aprobatoria correspondiente. ✓ También será relevante constatar CEMS en operación que no cuenten con la validación correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constatar que lo indicado en el proceso de validación del o los CEMS, corresponda a lo efectivamente instalado y en operación.
Fuentes	<p>Inspeccionar las fuentes dentro de la instalación, las que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incinerador(es). ✓ Caldera(s) de respaldo. ✓ Caldera(s) de poder. ✓ Horno de cal. <p>Cada una de estas deberá georreferenciarse (UTM, WGS 84 indicando huso), además de registros fotográficos o videos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constatar ubicación y estado de los equipos emisores (Operación, reparación, mantención, etc.). ✓ Las plantas tienen variadas descargas a la atmosfera, entre gases diluidos aún no recolectados, vapor, emisiones de los equipos normados, etc. en este sentido se recomienda registrarlas (con fotografías y/o videos, principalmente), siempre y cuando sean relevantes, de acuerdo a los objetivos determinados en la planificación.
Sistema control de emisiones	<p>Inspeccionar los equipos de control de emisiones que pueden estar operando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Scrubbers o lavadores de gases. ✓ Incinerador de gases concentrados y/o diluidos. ✓ Otros⁸. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constatar ubicación y estado de los equipos de control de emisiones (Operación, reparación, mantención, etc.) dentro de la instalación.
	<p>Condiciones específicas que pueden haber quedado comprometidas en la(s) RCA(s), respecto de los sistemas de abatimiento y/o control de emisiones, eficiencias, características,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verificar exigencias específicas referentes a emisiones de TRS que pueden haber quedado comprometidas en alguna RCA.

⁷ Se recalca el hecho de que el objetivo de la inspección, establecido en la planificación, es el que determinará el nivel y profundidad de las acciones asociadas a la inspección.

⁸ Es posible que estos correspondan a: calderas recuperadoras, hornos de cal, y calderas de poder, en algunas ocasiones, ya que cada planta tiene una configuración diferente.

Aspecto ambiental	Acción asociada	Objetivo y/o consideraciones especiales
	dimensiones, técnicas o formas de operación, etc.	
Venteos	Es posible que la inspección sea en una fecha cercana a un venteo reportado. Si este lo amerita (el venteo) es conveniente inspeccionar el área donde se realizó, de manera de aclarar cualquier consulta pertinente.	✓ Acceder a información no disponible.
Requerimiento de antecedentes	Toda documentación atingente que en la etapa de Planificación no se tuvo a la vista. Toda documentación que permita aclarar o complementar información levantada durante la inspección.	✓ Acceder a información no disponible. ✓ Toda la información solicitada debe incluirse en el análisis a realizar en el informe.

6.1.3. ELABORACIÓN ACTA

Una vez concluida la inspección ambiental, el encargado de la actividad redactará el acta, al final de la actividad de inspección. Cabe destacar que el acta, para este tipo de instrumento (norma de emisión), puede tener carácter de informe⁹. Esta decisión será de exclusiva responsabilidad del fiscalizador, y se tomará en función del o los objetivos de la inspección al D.S. 37/2013 MMA. En este mismo sentido, cabe destacar que el acta para la fiscalización de normas de emisiones, tiene un formato más libre y resumido que el acta de fiscalización de RCA.

El acta deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- ✓ La Información relevante indicada en la Tabla 9.
- ✓ Contextualización de la Actividad: se deberá indicar claramente el motivo de la fiscalización y la materia específica u objeto de la fiscalización. Por ejemplo: Actividad de fiscalización programada; Actividad de fiscalización por denuncia, etc.
- ✓ Breve descripción del Sistema de productivo y/o de control de emisiones y/o incineración.
- ✓ Breve descripción del estado de funcionamiento, al momento de la inspección, del proceso productivo y del o los sistemas de control de emisiones y/o incineración. Por ejemplo: Sin producción, mantención programa de planta, unidad del sistema de tratamiento sin funcionar, o cualquier otra situación eventual que lo esté afectando.
- ✓ Listado de los documentos que el titular hizo entrega durante la actividad de inspección en terreno y el formato de entrega (papel o digital). También se debe listar los documentos pendientes de entrega. El fiscalizador deberá indicar claramente forma y plazo de entrega (días hábiles), junto con la vía de remisión de los antecedentes faltantes a la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ✓ Si el día de la Inspección Ambiental coincidió con un venteo.
- ✓ Si el día de la Inspección Ambiental se realizó una actividad de Medición, Muestreo y/o Análisis de gases TRS.
- ✓ Cualquier antecedente referido a circunstancias que alteren el desarrollo de las actividades de Inspección Ambiental que el fiscalizador considere relevante destacar. Por ejemplo: si existió oposición al ingreso o hubo acciones tendientes a impedir u obstruir la actividad.

Es importante destacar que la redacción del acta debe hacerse (tanto para un fiscalizador de la SMA, como para el de un servicio sectorial u otro) de acuerdo al Artículo 14° de la Res. Exenta 1184/2015 SMA, es decir debe realizarse considerando lo siguiente:

⁹ Artículo 19° Res. Exenta 1184/2015 SMA.

- ✓ Los hechos que deberán ser constatados son aquellos que ocurren o se aprecian durante las actividades de Inspección Ambiental, y deberán ser descritos indicando la forma en que son percibidos o han llegado a su conocimiento.
- ✓ Toda referencia, en cuanto sea posible, deberá ser cuantificable o medida, de manera que permita traducir lo constatado en una variable cuantificable, al menos en términos aproximados.
- ✓ Los hechos percibidos deben ser contextualizados indicando las circunstancias en que se desarrollaron las actividades de Inspección Ambiental, por ejemplo, la hora, las condiciones meteorológicas o ambientales relevantes que puedan incidir en su percepción, o la ubicación georreferenciada del punto donde se toma la observación.
- ✓ El Acta deberá ser levantada cada vez que se ponga término a una Inspección Ambiental, ya sea en forma definitiva o temporal, especialmente en casos donde ésta se desarrolle durante más de un día o comprenda áreas geográficas distintas.
- ✓ En el Acta sólo deberá referirse a los hechos percibidos directamente, dejando fuera calificaciones jurídicas, juicios de valor, simples opiniones o conjeturas. Esto incluye solicitudes o exigencias de cambios de operacionales inmediatos, objeciones a las metodologías de muestreo que se estén aplicando, etc. Para estos casos se debe constatar el acta la situación percibida.

6.2. EXAMEN DE INFORMACIÓN

El examen de la información corresponde al análisis de gabinete de:

- ✓ La información reportada por la Unidad Fiscalizable (instalación) en el marco del seguimiento exigido en los respectivos instrumentos de gestión ambiental
- ✓ La información levantada y entregada por el titular a consecuencia de la ejecución de una actividad de Inspección ambiental o de medición, muestreo y análisis.

En términos generales el análisis se base en el contraste de la información disponible, respecto a normas técnicas, normas ambientales aplicables, directrices técnicas, protocolos y métodos de análisis que haya establecido o validado la SMA.

Respecto del seguimiento ambiental asociado al D.S. 37/2013 MMA, se recomienda verificar lo siguiente:

Tabla 10 – Aspectos a considerar en el examen de información.

	Ítem	Detalle	Exigencia
Informes mensuales	Plazos	✓ Chequear la entrega de los informes mensuales	Art. 11°
		✓ Chequear que las mediciones discretas, se realicen cada 3 meses, para el estanque disolvedor de licor verde.	Art. 6° Art. 11°
	Contenidos	Se debe chequear que los informes contengan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación de los equipos emisores de TRS ✓ Los registros de las mediciones continuas en formato electrónico y análisis de su cumplimiento. ✓ Informe del laboratorio con las mediciones discretas y análisis de su cumplimiento, cuando corresponda. ✓ Los venteos producidos. ✓ Las condiciones de operación para equipos de respaldo indicadas en el artículo 5° cuando corresponda. 	Art. 11°
Emissiones	Se debe evaluar que las emisiones continuas, para todos los equipos regulados, no superen lo indicado en la Tabla 2.	Art. 4° Art. 5° Art. 11°	

	Ítem	Detalle	Exigencia
		Se debe evaluar que las emisiones del estanque disolvedor de licor verde (medición discreta), no superen lo indicado en la Tabla 2.	Art. 6° Art. 11°
		Chequear la aplicación de la metodología correcta para cada medición (continua y/o discreta)	Art. 4° Art. 5° Art. 6° Art. 11°
Información solicitada en una inspección	Otros	Verificar configuración y capacidad de sistemas de tratamiento de acuerdo a características establecidas en la RCA.	Art. 4° Art. 5° Art. 8° Art. 11° RCA(s) Res. Validación CEMS
		Solicitud de informes mensuales no reportados.	Art. 11°
		Solicitud de información de parámetros operacionales, para días de interés (venteos, paras de planta, incidentes, muestreos, validación de CEMS, etc.).	Art. 11° RCA Otros
		Solicitud de registros de aviso de venteos a la autoridad.	Art. 10° Otros

6.3. MEDICIONES, MUESTREOS Y/O ANÁLISIS

En el marco del D.S. 37/2013 MMA podrá realizarse la siguiente medición:

Tabla 11 – Muestreos asociados al D.S. 37/2013 MMA.

Tipo monitoreo y/o medición u otro	Equipo/Fuente	Metodología
Medición discreta de concentración de Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S).	Estanque disolvedor de licor verde	16A o 16B USEPA

Esta medición, será ejecutada por un laboratorio acreditado, de acuerdo a lo indicado en el D.S. 38/2013 SMA Reglamento de entidades técnicas de fiscalización¹⁰. Por este motivo el fiscalizador de la SMA o de un organismo sectorial no realizará directamente el procedimiento, y será responsabilidad del laboratorio cumplir con el decreto y metodología correspondiente.

¹⁰ <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/DS38%20ETFA.pdf>

7. REPORTE TÉCNICO

Los resultados obtenidos de las actividades de fiscalización ejecutadas, deberán ser consolidados en un informe técnico de fiscalización ambiental, el cual debiese incluir, según corresponda, los siguientes aspectos:

- Breve resumen que contextualice la actividad realizada.
- Listado de los Instrumentos de Gestión Ambiental (RCAs), fiscalizados durante la Actividad (si es que aplica), a parte del D.S. 37/2013 MMA (que debe ir indicado siempre).
- Motivo de la fiscalización y la materia específica u objeto de la fiscalización.
- Estaciones visitadas durante la Inspección.
- Documentación analizada.
- Contraste de Hechos Observados y/o Constatados durante el desarrollo de las actividades de fiscalización con las condiciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental fiscalizados.
- Comentarios Finales o conclusiones.
- Anexos.

Cabe destacar que el acta, para este tipo de instrumento (norma de emisión), puede tener carácter de informe¹¹. Respecto de la remisión del informe técnico de fiscalización ambiental, deberá considerarse lo indicado en el Artículo 20° de la Res. Exenta 1184/2015 SMA.

¹¹ Artículo 19° Res. Exenta 1184/2015 SMA.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORÁNDUM N°528/2015

**A: DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: Deriva "Protocolo para la fiscalización del D.S. 37/2013 del Ministerio del Medio Ambiente".

Fecha: Viernes, 04 de diciembre de 2015

Por medio del presente se envía el documento Protocolo para la fiscalización del D.S. 37/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, para su revisión y fines pertinentes.

Saluda atentamente.


RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Superintendencia del Medio Ambiente




JRF